CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 10 de Agosto de 2020.

A despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario en los autos de fecha 23 de julio de 2020, se indicó erradamente el nombre de la apoderada. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro de la presente demanda instaurada por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra la señora **MAIYURI ARREDONDO PEREZ**, el togado solicita la corrección del auto que termina el presente proceso como también el auto que reconoce personería a la profesional del derecho GLEINY LORENA VILLA BASTO, teniendo en cuenta que por error se indicó GLENDY LORENA VILLA BASTO; como también, solicita se corrija el numeral tercero del auto que termina el proceso, toda vez que se indica que serán entregados los documentos base de la ejecución a la parte demandante y/o demandada, siendo lo correcta a la parte demandante.

En consecuencia y como quiera que de conformidad con lo reglado en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, los errores por cambio de palabras o alteración de éstas, se pueden corregir en cualquier tiempo, se procederá de oficio a la corrección del referido auto, en lo que respecta al mes de elaboración del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el auto No. 566 en su numeral tercero del auto interlocutorio de fecha 23 de julio de 2.020, en lo siguiente:

*TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la constancia expresa que la obligación continua vigente, entréguese los mismos a la parte demandante o a quien autorice para ello."...

SEGUNDO: CORRÍJASE el auto de fecha 23 de Julio de 2.020, en este

sentido:

*UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la SOCIEDAD GSC OUTSOURCING S.A.S., identificada con NIT. 900.345-851-7, quien para dentro del presente proceso actuara como apoderada judicial de la parte demandante la profesional del derecho Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.454.959 y T.P. 229.424 del C.S de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO G. Rad.2.019-00189-00

cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 79** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, <u>18 DE AGOSTO DE 2020</u>

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ